


CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAN° 846 -2007 - GRH/PR



Conste por el presente documento el Contrato de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. N° 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con D.N.I. N° 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto N° 145, Amarilis - Huánuco, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; y, de otra parte el **Ing. CIVIL JOSÉ ESTEBAN MENESES ESTACIO**, identificado con D.N.I. N° 40773076, R.U.C. N° 10407730769, con domicilio en el Jr. Ollantay N° 120 - Paucarbamba - Amarilis - Huanuco; a quien en adelante se le denominará "**EL CONSULTOR**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES


EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional N° 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley N° 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007; dicho Contrato de Consultoría se efectiviza a través del Informe N° 729-2007-GRH/GRI., de fecha 10 de diciembre del año 2007, proveniente de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe N° 4216-2007-GR-HUANUCO-GRI-SGEO, de fecha 10 de diciembre del 2007, remitido por la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

DEL CONSULTOR:


El Ing. Civil, se encuentra apto para suscribir Contratos con las Instituciones Públicas, dada su experiencia profesional y conforme se advierte en el currículum vitae presentado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES


Por el presente documento, **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los servicios **DEL CONSULTOR**, para realizar la Elaboración del **Estudio Hidrológico**, del Proyecto: "**Construcción Canal de Riego Chacabamba**" Provincia de Huánuco - Huánuco.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR


Por el presente Contrato, **EL CONSULTOR** se obliga a:

- 1) Recopilar y Evaluar la Información Existente.
- 2) Evaluar y analizar utilizando las teorías de la Hidrología para la determinación de los caudales de diseño.
- 3) Aforo en el punto de captación.
- 4) Interpretar los datos obtenidos.
- 5) Elaborar la Propuesta de Metodología de Riego.
- 6) Hojas de Calculo.
- 7) Conclusiones y Recomendaciones.



José Esteban Meneses Estacio
ING. CIVIL
CIP. 91708



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Presidencia

CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará **EL CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la cadena funcional programática 04.009.0034.2.045681.2.122614.0200, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

Por los servicios que prestará **EL CONSULTOR**, el Gobierno Regional Huánuco se compromete a pagar el monto de S/. 2.500.00 (Dos Mil Quinientos 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT, el mismo que se efectuará a la entrega del 100% del Estudio Hidrológico, aprobación del Expediente Técnico y previo Informe de conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ELABORACION

El plazo para la Elaboración del **Estudio Hidrológico**, del Proyecto: "**Construcción Canal de Riego Chacabamba**" Provincia de Huánuco – Huánuco, es de quince (15) días calendarios, con efectividad del 15 de octubre al 30 de octubre del 2007.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA

Que, conforme establece el Art. 1341º del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte **DEL CONSULTOR** de las cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que **EL CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con la Elaboración del **Estudio Hidrológico**, del Proyecto: "**Construcción Canal de Riego Chacabamba**" Provincia de Huánuco – Huánuco, en el plazo previsto, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente el trabajo, el Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al **CONSULTOR** la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, hará valer con la sola comunicación escrita, de conformidad a lo establecido en el Art. 1430º del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que corresponda.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de.... **2...D.I.C., 2007** del dos mil siete.


José Esteban Meneses Estacuz
ING. CIVIL
CIP. 91708


Gobierno Regional Huánuco

Abog. Jorge Espinoza Egoúvil
Presidente